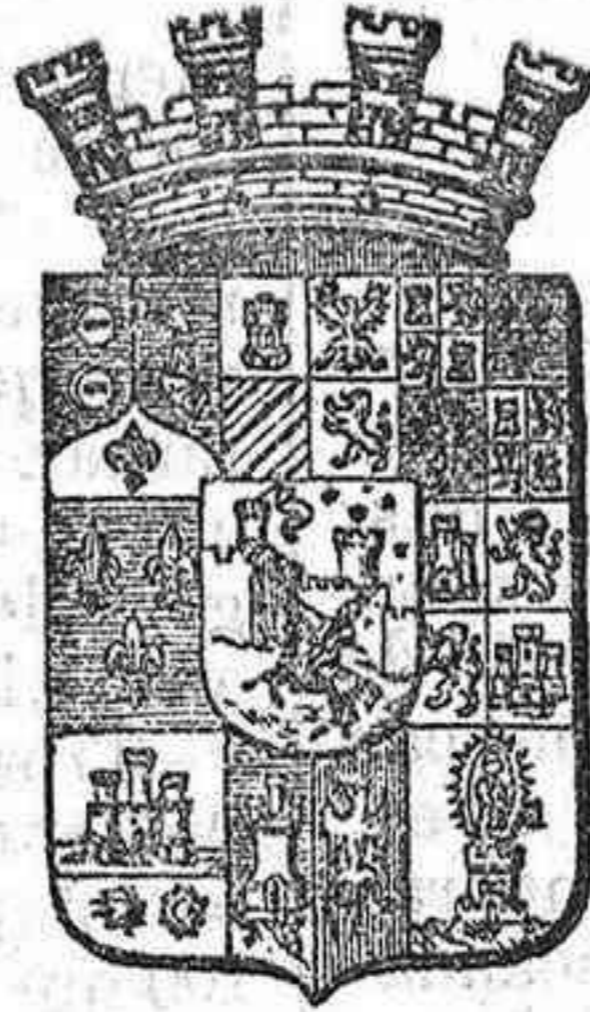


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. *Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo utilizados actualmente en la lucha contra las enfermedades epidémicas, á más de las medidas de higiene general de todos conocidas, medios específicos de naturaleza bacteriana, que tienen por objeto producir en los individuos en quienes se emplean, cierto grado de inmunidad artificial contra las infecciones, y conviniendo regular, por lo que se refiere á la profilaxis pública del cólera, el empleo de las vacunas y sueros anticoléricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo aprobado por el Real Consejo de Sanidad, se tengan en cuenta en la preparación y uso de estos medios específicos, las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Siendo la eficacia de las vacunas y sueros anticoléricos un punto científico todavía en litigio, no puede en modo alguno hecerse su uso obligatorio

2.^a En atención á que bien preparados y bien administrados estos productos bacterianos son inocuos, y pueden producir, á juicio de hombres de ciencia muy respetables, cierta inmunidad artificial, el uso de las vacunaciones anticoléricas debe ser permitido.

3.^a Que para evitar abusos en la fabricación y venta de vacunas y sueros, que mal preparados ó conservados defectuosamente, pueden ser peligrosos, debe instituirse por el Estado una Oficina de

contraste, independiente de todo Centro productor que analizando todos estos productos de Laboratorio, no autorice la venta más que de aquellos que resulten perfectamente puros é incapaces de causar el menor daño.

4.^a Siendo las vacunas preparadas con gérmenes muertos, muy fáciles de manejar y bastante eficaces, aunque no lo sean tanto quizás como las constituidas por gérmenes vivos, no se consentirá el uso de éstas últimas para evitar ciertos riesgos, excepción hecha del caso en que una autorización especial del Gobierno permita su empleo en los sitios donde se haya presentado ya la epidemia.

5.^a Las vacunaciones deberán ser practicadas con discernimiento, excluyendo á los individuos que ya puedan hallarse enfermos y á los que se encuentren muy expuestos al contagio durante la fase negativa de la vacunación, ó antes que la inmunidad sea establecida, teniendo en cuenta que ésta no aparece hasta el quinto día después de la vacuna.

6.^a Que la acción preventiva y curativa de los sueros anticoléricos conocidos hasta el día, es, á diferencia de las vacunas, muy escasa, si no nula, y que su empleo repetido tiene el peligro de los accidentes anafilácticos.

7.^a Que en vista de que la Ciencia sanitaria no ha sancionado aún por falta de suficiente experiencia el grado de eficacia de estos medios específicos, es preciso seguir considerando á las medidas de higiene general, de todos conocidas, como las principales armas de defensa contra la invasión y desarrollo de la epidemia colérica.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y efectos ordenados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias....

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido sobre las medidas á adoptar para la recaudación y entrega á los Ayuntamientos, del recargo que los mismos, en uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos, fecha 12 de Junio último, establezcan sobre el impuesto de Timbre de los billetes de espectáculos públicos; medidas entre las que habrán de comprenderse las necesarias para la recaudación y entrega á las respectivas Juntas del impuesto especial de 5 por 100, que está establecido con destino á la protección á la infancia y extinción de la mendicidad, revisando al efecto las que vienen rigiendo por virtud de la Real orden, fecha 17 de Febrero último, á fin de que haya en la práctica de estos servicios la posible unidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La recaudación en las capitales de las provincias, por el recargo sobre el impuesto de Timbre, que establezcan los Ayuntamientos en uso de la facultad que les está concedida y dentro de las limitaciones fijadas por el art. 9.º de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos, fecha 12 de Junio último, cuando los mismos no hagan uso de la facultad que les concede dicho artículo, de administrar directamente los recargos, ingresará en las Cajas de las Representaciones de la Compañía de Tabacos, con aplicación á un concepto especial que se denominará «Recargo del impuesto del Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, establecido por el Ayuntamiento de esta capital», observándose las formalidades y procedimientos que están establecidos para la recaudación del impuesto de Timbre, en general;

2.º Los Representantes de la Compañía se harán cargo, asimismo, según vienen verificándolo, de la recaudación, también en las capitales de provincia, por el impuesto que está establecido de 5 por 100 sobre dichos billetes de espectáculos públicos, con aplicación al concepto que ya tienen abierto en su contabilidad, denominado «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino á la Junta de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad de esta capital»;

3.º Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas formarán, en los cinco primeros días de cada mes, dos relaciones de las Hojas de cargo formalizadas en la capital de la respectiva provincia, durante el mes anterior, á saber: una por lo recaudado para el Ayuntamiento, y la otra por lo recaudado para la Junta de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad; documentos que pasarán para su conformidad, primero, al Representante de la Compañía de Tabacos, y después, á las entidades interesadas;

4.º Una vez comprobada la conformidad de las relaciones á que se refiere la disposición anterior, con lo recaudado, los Representantes de la Compañía de Tabacos entregarán su importe en las respectivas Cajas del Tesoro, cuyo ingreso tendrá lugar con aplicación, en la cuenta de operaciones del Tesoro, á los respectivos conceptos que al efecto se abrirán con las mismas denominaciones que quedan determinadas por las disposiciones 1.ª y 2.ª, debiendo los Representantes recibir las correspon-

dientes cartas de pago para su resguardo y justificación en sus cuentas;

5.º Los Delegados de Hacienda, tan luego como queden definitivamente formalizados los ingresos á que se refiere la disposición anterior, ó, á más tardar, dentro de los tres días siguientes, acordarán su entrega á las entidades interesadas con cargo á los respectivos conceptos, expidiéndose al efecto los mandamientos de pago, á saber:

Tres, por lo recaudado para el respectivo Ayuntamiento, ó sea, uno á favor del Representante de la Compañía de Tabacos por la comisión del 2 por 100 que está concedida á la Compañía por los servicios de timbre, en general, que tiene á su cargo; otro, á favor del mismo Representante, si fuera garantizado, por el importe de la comisión que le esté asignada, y el tercero, á favor del Ayuntamiento por el resto de lo ingresado. Y en cuanto á la respectiva Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad, únicamente se expedirá un mandamiento de pago á favor de la misma por el importe de lo recaudado, en razón á haber renunciado la Compañía al percibo de las indicadas comisiones.

6.º Los liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, recibirán directamente de las Empresas de los espectáculos públicos, que se celebren en sus respectivas localidades, el importe íntegro del gravamen, contra recibo provisional, expidiendo y formalizándose al propio tiempo, en su caso, tres hojas de cargo ó mandamientos de ingreso en la Caja de la respectiva Administración subalterna de Tabacos, á saber: una por la cuota correspondiente al Estado, otra por el recargo para el Ayuntamiento, si estuviera establecido, y la tercera por el 5 por 100 para la Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad; hecho lo cual, entregarán á las personas autorizadas legalmente al efecto, contra recibo en debida forma, lo recaudado para las dos últimas entidades, menos el 10 por 100, que se reservarán por el premio ó remuneración de sus servicios, que les está concedido y por el que expedirán á su vez el correspondiente recibo especial, de donde resultará que los dos recibos, el de la entidad receptora y el del liquidador del impuesto de Derechos reales ó del Alcalde, según el caso, que deberán ser entregados al respectivo Administrador subalterno de Tabacos, formarán una suma igual al importe de la correspondiente Hoja de cargo; y en cuanto á lo recaudado para el Estado por el impuesto de Timbre, dichos Liquidadores y Alcaldes lo entregarán en representación de la Empresa interesada al indicado Administrador subalterno de Tabacos, en la forma que viene haciéndose desde un principio, quedando los Resguardos correspondientes á las Hojas de cargo que se formalicen, en poder del Liquidador ó del Alcalde interesado, según proceda, para su canje por los respectivos recibos provisionales. De este modo, la Compañía se limitará, por los nuevos servicios que se le encomiendan, á representar en sus cuentas de efectivo, por medio de dos conceptos especiales y sin responsabilidades de ninguna clase, la recaudación que se obtenga y la entrega de la misma, justificando ésta con los recibos que quedan determinados, de los que responderán en cuanto á su eficacia los funcionarios que los admitan. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Me-

norca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que por haber Oficinas de Hacienda, quedan á cargo de las mismas los servicios que, en otro caso, deberían prestar dichos Liquidadores;

7.º Las hojas de cargo de lo que se recaude, debidamente relacionadas, serán remitidas por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido á que pertenezcan, ó á la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por los liquidadores ó por dichas oficinas de Hacienda el día último, á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado. Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes, que habrán de quedar sin comprender en las relaciones del respectivo mes, lo serán en las del siguiente. En dichas relaciones firmarán su conformidad los respectivos perceptores;

8.º La Compañía de Tabacos, dispondrá lo conveniente para que lo que está ya recaudado en las capitales de provincia con destino á las Juntas de protección á la infancia y extinción de la mendicidad, se entregue por sus Representantes en las respectivas Cajas del Tesoro, con abono, en la cuenta de operaciones del Tesoro, al concepto de impuesto especial sobre espectáculos públicos, con destino á dichas Juntas, observándose las formalidades en cuanto al ingreso, que quedan dispuestas por la precedente disposición 4.ª;

9.º Las Delegaciones de Hacienda abrirán en la cuenta de Tesorería, para representar ó dar á conocer las operaciones de que queda hecho mérito, que les corresponde practicar, dos conceptos, en la segunda parte de la misma, Sección 2.ª Acreedores del Tesoro.—Varios conceptos, con las denominaciones que determina la precedente disposición 4.ª, en relación con la 1.ª y 2.ª

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1911.

RODRIGÁÑEZ

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por el Gremio de expendedores de cangrejos, de esta Corte, solicitando se declare en vigor lo establecido en las Reales órdenes de 30 de Marzo y 14 de Abril de 1910, que determinan las épocas de veda de dicho crustáceo en las diferentes regiones de la Península y reglamentan la forma por medio de guías en que han de hacerse los envíos de esta especie de una región en que no rija la veda á otra en que se halla vedada, por entender que en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio último para el cumplimiento de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, no se comprende la concesión que por vía de ensayo fué otorgada, á petición de dicho Gremio, con la mira de conciliar los intereses de gran número de familias que viven de la pesca de la mencionada especie con los que hacen relación á la conservación y fomento de la pesca fluvial en lo que á la misma especie se refiere:

Visto lo establecido en el artículo 16 de la expresada ley y en el 33 del Reglamento para su eje-

cución, y atendiendo á las causas que motivaron las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas y con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer queden restablecidos los preceptos siguientes:

1.º Que la veda del cangrejo de agua dulce sea en la primera región de las establecidas en la citada Real orden de 30 de Marzo de 1910, modificada en parte por la de 14 de Abril siguiente, que comprende las provincias de Albacete, Ciudad Real y las de Andalucía, menos la de Jaén, desde el 15 de Agosto á 31 de Marzo; en la segunda región, que comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, Teruel y Zaragoza, y las de Extremadura y Cataluña, excepto la de Lérida, el período de veda, sea desde 1.º de Septiembre á 15 de Abril; en la tercera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadajara, Salamanca y Zamora, la veda sea desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y en la cuarta región, que comprende las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Santander, Logroño, Segovia, Soria, Huesca, Lérida, Navarra y las tres Vascongadas, la veda será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, entendiéndose que la división expresada es provisional y sujeta al resultado que en la práctica se observe, así como á las reclamaciones que en contra de la misma pudieran fundadamente aducirse ante este Ministerio por los perjuicios que pudieran experimentar otras localidades.

2.º Que las guías para las expediciones de cangrejos pueden ser expedidas, no sólo por los Alcaldes de los pueblos respectivos, sino también por los Comandantes de puestos de la Guardia civil, por el personal facultativo de Montes y Guardas mayores y Sobreguardas de Montes, pudiendo hacerlo indistintamente cualquiera de las Autoridades ó Agentes de la Administración que quedan citados, según convenga á los remitentes para la mayor rapidez y facilidad de la expedición, y

3.º Que en las guías, en vez de la cantidad objeto del envío, podrá anotarse, si se quiere, el número de banastas ó cestos que le constituyen, expresando el peso aproximado de cada uno de dichos envases, y tolerándose que en las banastas, generalmente usadas, con peso medio de 25 kilogramos, éste resulte mayor ó menor en cinco kilogramos y en los cestos de 10 kilogramos, la tolerancia será de dos de éstos, en mas ó en menos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 21

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, ha autorizado que las fuerzas de la Guardia civil de esta capital puedan dedicarse al ejercicio de tiro al blanco, el día 30 del corriente, á las siete de la mañana, en el Campo de instrucción, junto al Henares,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda.

Núm. 22

Negociado 3.º—Busca y captura

El Alcalde de Lazaga me comunica que en aquel término municipal se halla merodeando una vaca que no ha podido recogerse.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño de la mencionada res vacuna.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

Señas

Pelo pardo, abierta de cuerna y despuntado uno, oreja rasgada, marcada con una S. en el anca derecha.

**Junta provincial de Instrucción pública
de Guadalajara**

Con esta fecha, y en virtud de la convocatoria abierta en 11 de Mayo del corriente año, se han expedido los siguientes nombramientos interinos, quedando agotada la correspondiente lista de aspirantes.

Pablo Sanz Andrés, para la Escuela de La Bodega, con 500 pesetas de sueldo; D. Esteban Medina de la Peña, para la Escuela de Fuentenovilla (niños), con 312'50 pesetas de sueldo, y Don Juan Sanz y Sanz, para la de Anchuela del Campo, con 500 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario habilitado, Paulino Saldaña Alonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de
Quirales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sa-
nidad Militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en R. C. C. de 21 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia y cuatro más para ocupar las que se produzcan, pero sin derecho alguno hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 20 de Noviembre próximo venidero, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y cantidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el reglamento y programa aprobados por R. O. de 1.º de Septiembre de 1908 y publicados en la Colección Legislativa del ejército, apéndice núm. 3,

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de medicamentos, establecido en la calle de Amaniel n.º 36 el día 1.º de Diciembre próximo, á las 10 de la mañana.

Madrid 22 de Septiembre de 1911.—El Jefe de la Sección, José de Lacalle.

**Comandancia de Ingenieros
de Guadalajara.**

ANUNCIO

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día quince del presente mes para contratar materiales necesarios para las obras que se ejecuten en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante un año y tres meses más, prorrogables, según indica la condición segunda del pliego de condiciones técnicas redactado al efecto, hago presente á los que deseen tomar parte en una segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el día siete del próximo mes de Octubre, á las diez, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el Fuerte de San Francisco de esta Ciudad, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, á partir del día de mañana, los pliegos de condiciones, desde las nueve á las doce y de catorce á diez y siete, todos los días laborables.

El precio límite que regirá en el acto, será el señalado en el correspondiente estado, y el importe de la garantía el indicado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa núm. 157), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de doce de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45.)

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1911.—El Coronel Presidente del Tribunal, Antonio Vidal.

Modelo de proposición

Don N. N. y N. domiciliado en... con residencia en... provincia de... calle de... núm... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día... núm... ó *Boletín oficial* de la provincia del día... núm... para la adquisición por la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara, de los

materiales que pueda necesitar durante un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar los materiales comprendidos en los grupos tal y tal, ó grupo tal, por los precios siguientes:

Tal grupo

Por cada (clase de unidad ó material, tantas pesetas, tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada id. id.
acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de . . . clase, expedida en . . . ó pasaporte de extranjería, en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de . . . en tal plaza.

..... de de

Firma y fecha.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, la admisión de una instancia presentada por D. Nestor Jacob De Schodt, vecino de Madrid, á las 11 horas 5 minutos del día 16 del actual, solicitando 569 pertenencias para una mina de hierro nombrada La Esperanza, expediente número 1.251, sita en los parajes llamados Morrón de la Dehesa, Mina de los Curas, Las Tajúceras, Peñas Cerveras, El Cabezo, Los Morroncillos, La Torrecilla, Prado de los Navajos, Cerro de Acipetro, Peñarrubia, Cerradalaraga y Los Anchones, del término municipal de Pardos, lindando al Norte con las Cabezuelas y los Navajos, y registros Ana María y Niní; al Sur con los mismos, el titulado San Fernando y mina La Estrella, al Este con mina La Estrella y registros San Fernando, Ana María y Niní, y al Oeste con Niní y San Fernando, bajo la designación siguiente, referida al Norte magnético actual.

El punto de partida será la estaca Nordeste número 13 del registro San Fernando, perteneciente como los otros dos citados, al solicitante que suscribe, la cual se halla cerca de la Fuente del Hoyo de la Mata en la estribación Noroeste del Morrón de la Dehesa, al Sur del camino de Canales.

Desde él, hasta la primera estaca, se medirán 1.800 metros al Sur sobre la línea Este del repetido registro San Fernando; de 1.^a á 2.^a 1.100 m. al Este; de 2.^a á 3.^a 300 m. al Sur; de 3.^a á 4.^a 700 m. al Este; de 4.^a á 5.^a 1.400 m. al Norte; de 5.^a á 6.^a 600 m. al Oeste; de 6.^a á 7.^a 500 m. al Norte; de 7.^a á 8.^a 600 m. al Este; de 8.^a á 9.^a 700 m. al Norte; de 9.^a á 10.^a 2.300 m. al Oeste; de 10.^a á 11.^a 500 m. al Norte; de 11.^a á 12.^a 900 m. al Oeste; de 12.^a á 13.^a 2.200 m. al Sur; de 13 al 14.^a 500 m al Este; de 14.^a al 15.^a 200 m. al Norte; de 15.^a á 16.^a 100 al Oeste; de 16.^a á 17.^a 200 m. al Norte; de 17.^a á 18.^a 300 m. al Este; de 18.^a á 19.^a 800 m. al Norte; de 19.^a á 20.^a 1.100 m. al Este; de 20.^a á 21.^a 1.200 m. al Sur; de 21.^a á 22.^a 500 m. al Este; de 22.^a á 23.^a 500 m. al Sur; de 23.^a á 24.^a 500 m. al Oeste; de 24.^a á 21.^a 500 al Norte; de 21.^a á 25.^a 400 m. al Oeste y de 25.^a al punto de partida 1.200 m. al Norte, quedando así cerrados un pe-

rímetro interior dentro del cual se halla el registro Niní y otro exterior que intesta el registro San Fernando y deja espacio al Este para el registro Ana María, comprendiendo entre ambos las 569 pertenencias solicitadas.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, de la provincia hago público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, por espacio de treinta días.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy la admisión de una instancia presentada por D. Desiderio Dermet Bertaux, vecino de Madrid, á las diez horas del día 24 del actual, solicitando 38 pertenencias para una mina de hierro nombrada Linet, expediente núm. 1253, sita en el paraje llamado Campo de la Torre, del término municipal de Molica; lindando á todos rumbos con la mina Las Encartaciones, perteneciente á D. Alejandro Pisón, vecino de Valmaseda, bajo la designación siguiente: referida al Norte magnético del año 1897, ó sea el mismo terreno que ocupaba la caducada mina San Luis.

El punto de partida será el mismo de la expresada mina San Luis que también sirvió para la demarcación de la titulada Las Encartaciones, ó sea el ángulo Noroeste de una chimenea, conocida por la Torre, cerca de la cual hay labores antiguas.

Desde él hasta la primera estaca se medían 150 m. al Norte; de 1.^a á 2.^a 680 m. al Este; de 2.^a á 3.^a 400 m. al Sur; de 3.^a á 4.^a 1.100 m. al Oeste; de 4.^a á 5.^a 400 m. al Norte, y de 5.^a á 1.^a 420 m. al Este; quedando así cerrado un perímetro de 44 hectáreas, de las que deducidas 6 de la mina Las Encartaciones, situada en el centro de la que ahora se solicita, resultan designadas en terreno franco las 38 restantes.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, hago público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, por espacio de treinta días.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Septiembre de 1911

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 2 y 3 de Oebre. Perceptores que cobran por sí.
- » 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
- » 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Para que surta los debidos efectos en el expediente que se sigue en esta oficina, se anuncia el extra-
vío de los resguardos de los depósitos necesarios de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, consti-
tuidos en esta Sucursal á favor de los Ayuntamientos de Sotoca y Castejón de Henares, y de conformi-
dad con lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio
de la presente, para que las personas en cuyo poder se hallen los referidos resguardos, se sirvan presen-
tarlos en esta oficina; en la inteligencia, de que transcurridos dos meses sin haberlo efectuado, se consi-
derarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

FECHA DEL INGRESO			NÚMEROS DE		IMPONENTES	Capital ingresado Reales Cóns.
Día	Mes	Año	Entrada	Registro		
Perteneientes á Sotoca						
12	Noviembre	1859	50	»	Antonio Cerrada	336 53
21	Junio	1860	48	»	Miguel Perez	42 67
17	Noviembre	»	72	1 306	Antonio Cerrada.	336 53
7	Diciembre	»	17	1 399	Francisco Hernandez.	6 907 33
9	Enero	1861	9	1 575	Antonio Perez	335 08
26	Agosto	»	64	2 397	Miguel Perez	42 66
28	Noviembre	»	123	2 820	Antonio Cerrada	336 53
14	Febrero	1862	56	200	Antonio Perez	348 13
11	Septiembre	»	20	1 095	Miguel Perez	42 66
20	Diciembre	»	102	1 573	Antonio Cerrada	336 53
30	Enero	1863	141	127	Antonio Perez	348 13
Pertenecientes á Castejón de Henares						
7	Julio	1859	15	»	Eugenio Santamera	13 34
25	Noviembre	»	91	»	Pedro Sanz	80 02
13	Enero	1860	34	»	Antonio Veguillas	72
»	»	»	35	»	»	8
26	Julio	»	115	»	Santiago Gil	398 50
»	»	»	117	»	Eugenio Santamera	13 33
31	Diciembre	»	182	1 558	Pedro Sanz	80 02
25	Septiembre	1861	72	2 514	Eugenio Santamera	13 33
24	Enero	1862	114	85	Pedro Sanz	80 02
24	Septiembre	1862	120	1 185	Eugenio Santamera	13 33
19	Enero	1863	43	32	Pedro Sanz	80 02
22	Octubre	»	112	1 408	Eugenio Santamera	13 33
28	Enero	1864	111	1 825	Pedro Sanz	80 02
11	Agosto	»	1 532	2 950	Eugenio Santamera	13 33
13	Febrero	1865	197	3 758	Pedro Sanz	80 02
18	Agosto	»	1 369	4 657	Eugenio Santamera	13 33
20	Febrero	1866	331	5 538	Pedro Sanz	80 02
9	Noviembre	1866	1 845	6 652	Eugenio Santamera	13 33
26	Marzo	1867	588	7 419	Pedro Sanz	80 02
27	Julio	»	1 624	8 331	Eugenio Santamera	13 33
31	Diciembre	»	2 749	9 144	Pedro Sanz	80 02
29	Enero	1868	267	9 335	José Domingo	1 200
28	Abril	»	918	9 787	Baldomero Fraile	1 040 26
23	Mayo	»	1 152	9 986	Tomás Suarez	9 808
7	Julio	»	1 420	10 177	Santiago Gil	405 14
30	»	»	1 544	10 276	Eugenio Santamera	13 33

Guadalajara 20 de Septiembre de 1911.—El Interventor de Hacienda, Eloy Sanchez Vizcaino.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.—Providencia

Usando de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda, fecha 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio determinado en el art. 48 de la misma, á todos los individuos que en los pueblos de esta provincia, á excepción de los de la capital, no se han pro-

visto de sus correspondientes cédulas dentro del periodo voluntario, cuyo apremio consiste en la multa del duplo del valor de la cédula y recargo municipal, conforme á lo determinado en el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 15 de Septiembre de 1890.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, G. Elices.

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE LA SIERRA

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal é Inspector de carnes, con la dotación anual de 30 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, como titular.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, pasado dicho término se proveerá.

Colmenar de la Sierra 22 de Septiembre de 1911,
—El Alcalde, Francisco Perez.

TERRAZA

Presentada la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Santiago Herranz, vecino del agregado Teroleja, la Junta de Sanidad, en unión del Profesor Veterinario, ha dispuesto el aislamiento de dicho ganado hasta su curación, en los parages Sillas, Coronados y Pilonos, colindantes á los términos de este pueblo y agregado Ventosa.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Terraza 23 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Marcelino Herranz.

MONTARRON

El 6 de Octubre, á las diez, se efectuará en esta Sala Capitular, la subasta pública del arriendo é impuesto de pesas y medidas de uso obligatorio para 1912, bajo mi presidencia ó la del delegado, debiendo depositar los licitadores el 5 por 100 de las 600 pesetas porque se efectúa. Si no hay rematante, se celebrará otra en el mismo local á los diez días justos.

El pliego de condiciones se facilita á examen en Secretaría.

Montarron 21 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Martin del Vado.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de este término municipal, se ha ordenado á sus dueños se abstengan de llevar aquéllos á pastar á menos distancia de 100 metros de las vías pecuarias y confines de aquél.

Montarron 21 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Martin del Vado.

MATARRUBIA

Para cubrir el déficit de 1.092'50 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 10.000 kilogramos, á 3 pesetas los 100 kilos, suman 300 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 10.000 idem, á 3 id. los 100 id., suman 300 id.

Patatas: otro idem de 9.850 idem, á 5 id. los 100 idem, suman 492'50 ptas.

Total, 1.092'50 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Matarrubia 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Perez.

MAZUECOS

Para cubrir el déficit de 2.155'91 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 1.402 quintales métricos, á 40 céntimos la unidad, hacen 560'80 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro id. de 4.100 idem, á 20 céntimos la id., suman 820 ptas.

Patatas: otro id. de 646 idem, á 1'20 pesetas la idem hacen 775'20 ptas.

Total, 2.156 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Mazuecos 8 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Valentin Garcia.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Para cubrir el déficit de 2.406'34 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 18.700 kilogramos, á 0'50 pesetas los 100 kilos, suman, 935 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 147.268 id., á 0'50 ptas. los 100 kilos, hacen 736'34 pesetas.

Patatas: otro idem de 73.500 id., á una peseta los 100 kilos, suman 735 ptas.

Total, 2.406'34 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdepeñas de la Sierra 20 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Julian Prieto.

IRUESTE

Hallándose depositada en esta Alcaldía desde el día 26 de Agosto último una mula, cuyas señas se publicaron en el *Boletín oficial*, núm. 108, y no habiéndose presentado persona alguna á recogerla, se anuncia por tercera vez y término de diez días, para que llegue á conocimiento de su dueño; pasado dicho término se procederá á subasta de dicha caballería, que se verificará el día 10 de Octubre y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Irueste 24 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Martinez.

TORIJA

De once á doce del día 2 de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala Capitular la subasta de los derechos que devengue el arbitrio de puestos públicos y peaje, durante los días 18, 19, 20 y 21 de

dicho mes, en que se celebrará la tradicional feria de Torija.

El tipo de subasta es el de 725 pesetas y condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles.

Torija 25 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Raimundo Pulido.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal de esta Ciudad, suplente en ejercicio.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de setenta y una pesetas veinticuatro céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Marcelino Carrasco y Carrasco, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los semovientes que le fueron embargados al Sr. Carrasco, y son los siguientes:

	Pesetas
Una mula de edad cerrada, pelo pardo obscuro, alzada regular, valorada en	100
Otra idem pelo negro, también cerrada, alzada regular, tasada en	200
Total	300

Cuyos semovientes se sacan á la venta en pública subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día once de Octubre próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en dicha subasta, habrán de hacer previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito del 10 por 100 del valor de los bienes que subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once.—Julio Garcia.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ochenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Tomás Serrano Molina, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los inmuebles que le fueron embargados al Sr. Serrano Molina, y son los siguientes:

	Pesetas
Una era en el término de Escamilla y sitio de las de Arriba, de haber dos celemines; linda al Saliente el camino, Mediodía Benito Serrano, Poniente María Vera Norte Marcelino Carrasco, valorada en	70
Una tierra en la Fuente del Espino, cuya cabida no consta; linda Saliente herederos de Mariano Cámara, Mediodía y Norte Benito Serrano, Poniente yermo, en	50
Un olivar en la Campana, de tres celemines; linda al Saliente y Mediodía Zacarías Cámara, Poniente y Norte Benito Serrano, en	30

Un olivar en la Fuente del Esparto, de seis celemines, que linda al Saliente Dorothea Cámara, Mediodía Regino Villalva, Poniente Dionisio Cámara y Norte herederos de Patricio Carrasco, en

Cuarta parte de una viña en el Carbonero, de cuatro celemines, que linda al Saliente y Mediodía Benito Serrano, Poniente Jesús Guerrero y Norte herederos de Patricio Carrasco, en

Total	245
------------------------	------------

Cuyos inmuebles se sacan á la venta en pública y primera subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día once de Octubre próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en dicha subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se intentan subastarse y exhibir la cédula personal, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.—Julio Garcia.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

SIGÜENZA

Don Eugenio S. Raso Sanchez, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta Ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales é intereses legales desde la interposición de su demanda, á que fué condenado Bernabé Hernangil, vecino de Blocona, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados á dicho Hernangil y que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
Una mula pelo negro, cerrada, alzada unas seis cuartas y media, no teniendo hierro ni otra marca, en	125
Una casa sita en el pueblo de Blocena, en la Plaza, señalada con el número uno, que linda por derecha Juan Leon, por izquierda un corral, por espalda otro corral, teniendo por enfrente la entrada por la plaza, y consta de planta baja y desvan, su construcción piedra y yeso, en	2 000
Total	2.125

Cuyos bienes se sacan á la venta en pública y primera subasta simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Blocona, sin suplir los títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día diez y nueve de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha subasta.

Dado en Sigüenza á veintidos de Septiembre de mil novecientos once.—Eugenio S. Raso.—P. S. M.—Leonardo Sanz.

(c) Ministerio de Cultura 2006